



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 411

ESTÁNDARES MÍNIMOS DE AUDITORÍA INDEPENDIENTE EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA SECRETARÍA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES.-----

Asunción, 27 de diciembre del 2013

VISTO: La Declaración de Practicas de Auditorias D.P.A. 1030 de las Normas de Auditorias (NA), emitidas por el Consejo de Contadores Públicos del Paraguay, la Ley N° 1015/97 "Que Previene y Reprime los Actos Ilícitos Destinados a la Legitimación de Dinero o Bienes"; La Ley N° 3783/09, "Que modifica varios artículos de la Ley N° 1015/97", El Decreto N° 4561/10, "Por el Cual se Reglamenta la Ley N° 1015/97 y la Ley N° 3783/09 y se aprueba la Estructura Orgánica y Funcional de la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD), dependiente de la Presidencia de la República", La Ley N° 4024 "Que Castiga los Hechos Punibles de Terrorismo, Asociación Terrorista y Financiamiento del Terrorismo"; La Ley N° 4503 "De la Inmovilización de Fondos o Activos Financieros"; Las nuevas 40 Recomendaciones del GAFI del año 2012; El Decreto N° 11200/13 "Por el cual se aprueba el Plan Estratégico del Estado Paraguayo de lucha contra el Lavado de Dinero, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva", la Resolución N° 445/12 "Por la cual se derogan las Resoluciones N° 253/11 y 325/11 y se Aprueba el Reglamento para el Registro de Auditores Externos Especializados en Prevención de Lavado de dinero (LD) y contra el Financiamiento del Terrorismo (FT)"; y,

CONSIDERANDO: Que los delitos de Lavado de Dinero, el Financiamiento del Terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva (LD/FT/FP), se han constituido en un riesgo y amenaza en múltiples actividades de origen ilícito, distorsionando la economía y comprometiendo la seguridad nacional, razón que impone a todos los organismos del estado competentes, tanto públicos como privados, la necesidad de crear políticas y procedimientos armónicos y coordinados en materia de prevención y detección de éstos ilícitos.

Que, el objetivo de esta normativa es establecer, los estándares mínimos que deben tener en cuenta, los Auditores Externos en el desarrollo de sus tareas de verificación y control de las políticas y procedimientos en materia de prevención del lavado de dinero, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, implementado por los sujetos obligados, bajo un esquema basado en riesgos, conforme a las Normas Internacionales Auditoria (NIAS) y a la Declaración de Practicas de Auditorias D.P.A. 1030 de las Normas de Auditorias (NA), emitidas por el Consejo de Contadores Públicos del Paraguay.

Que, corresponde al Ministro - Secretario Ejecutivo de la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes, ejercer su potestad de dirigir las actividades de la Institución, a través de disposiciones internas que regulen aspectos vinculados con la función de ésta Secretaría de Estado.

POR TANTO: en uso de sus atribuciones,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Christian N. Villanueva M.
Secretario Privado

SEPRELAD
SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N°. 411

ESTÁNDARES MÍNIMOS DE AUDITORÍA INDEPENDIENTE EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA SECRETARÍA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES.-----

EL MINISTRO - SECRETARIO EJECUTIVO DE LA SECRETARÍA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES;

RESUELVE:

Artículo 1° **TOMAR RAZÓN**, del Programa de Trabajo para Auditores Externos de sujetos obligados en materia de Prevención de Lavado de Dinero, el Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción masiva para los sujetos obligados, establecidos en la Declaración de Practicas de Auditorias D.P.A. 1030 de las Normas de Auditorias (NA), emitidas por el Consejo de Contadores Públicos del Paraguay.-----

Artículo 2° **CONSIDERAR**, la implementación de los estándares mínimos de Auditoría Independiente en materia de PLD/FT/FP, que se detallan en el ANEXO A de la presente Resolución, como un complemento a las Normas Internacionales Auditoria (NIAS) y a la Declaración de Practicas de Auditorias D.P.A. 1030 de las Normas de Auditorias (NA), emitidas por el Consejo de Contadores Públicos del Paraguay.-----

N°. 411

ANEXO A

**CAPITULO I
DE LOS PROCEDIMIENTOS Y METODOLOGIA.**

Artículo 1° Durante la elaboración de la Auditoria Externa de gestión en materia de PLD/FT/FP, a un Sujeto Obligado, el Auditor Externo deberá:

- 1.1 Verificar la existencia de los manuales de procedimientos en materia de PLD/FT/FP, conforme a las normas emitidas por la SEPRELAD;
- 1.2 Evaluar la eficacia y el cumplimiento de las políticas, procedimientos y normas de prevención de LD/FT/FP;
- 1.3 Evaluar la eficiencia y eficacia de las metodologías de administración y mitigación de riesgos de LD/FT/FP;
- 1.4 Evaluar eficacia de las políticas de identificación y debida diligencia del cliente, implementado por el sujeto obligado;
- 1.5 Verificar, si aplica, la existencia y funciones del "Comité de Cumplimiento";
- 1.6 Verificar la implementación y eficacia de los procedimientos de reserva y confidencialidad;
- 1.7 Conforme a lo dispuesto en la Declaración de Practicas de Auditorias D.P.A. 1030 de las Normas de Auditorias (NA), comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables a los riesgos de LD/FT/FP, a través de muestras representativas para conocer la efectividad de implementación de las políticas y procedimientos internos de prevención;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Christian N. Villanueva M.
Secretario Privado

SEPRELAD
SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 411

ESTÁNDARES MÍNIMOS DE AUDITORÍA INDEPENDIENTE EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA SECRETARÍA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES.-----

- 1.8 Verificar el cumplimiento del programa de capacitación, el alcance y la implementación adecuada del entrenamiento;
- 1.9 Formular recomendaciones que fortalezcan las políticas internas y procedimientos de prevención de LD/FT/FP;
- 1.10 Verificar que las observaciones identificadas por las auditorías anteriores, hayan sido consideradas o subsanadas;

Artículo 2° Para que los Auditores Externos puedan realizar las evaluaciones del sistema preventivo en materia de LD/FT/FP, deberá desarrollar como mínimo las técnicas citadas a continuación:

- 2.1 Tener firmada la Carta Independencia por parte del socio a cargo y de los funcionarios designados a realizar el trabajo de auditoría;
- 2.2 Cuestionario de Evaluación del Sistema de Prevención y Control de Lavado de Dinero y Bienes;
- 2.3 Análisis documental (verificación in situ);
- 2.4 Entrevistas: estructuradas o semi-estructuradas, en distintos niveles de la organización;
- 2.5 Percepción del auditor;

Artículo 3°, El trabajo se organizará, conforme los aspectos básicos que deben ser analizados para evaluar el funcionamiento del sistema preventivo del sujeto obligado. Los auditores incluirán en sus respectivos papeles de trabajo los resultados de los exámenes aplicados y los comentarios u observaciones que surjan en cada caso.

Artículo 4° Del Perfil Institucional: Describir el conocimiento existente sobre el sujeto obligado antes del inicio del trabajo de campo, a través de la consulta de todas las informaciones a las que pueda acceder la firma auditora, a saber:

1. Informaciones recibidas del sujeto obligado auditado (datos contables, base de datos de operaciones superiores a determinado monto, operaciones inusuales reportadas, etc.);
2. Evaluaciones de auditorías anteriores;
3. Informes de otros auditores externos;
4. Notas resultados de inspecciones de los organismos de Supervisión Natural;
5. Notas de prensa o informaciones que puedan obtenerse de fuentes abiertas;
6. cuestionarios específicos;

Artículo 5° Política Institucional: el responsable a realizar la auditoría externa debe conocer los principios que fundamentan la definición de la política de prevención adoptada por la alta dirección del sujeto obligado; contar con principales procedimientos e instrumentos tales como:

- Recolección de documentos que contengan las decisiones de la alta dirección, en lo relacionado con la prevención del lavado de dinero financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

N° 411

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Christian X. Willanueva M.
Secretario Privado

SEPRELAD

SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N°. 411

ESTÁNDARES MÍNIMOS DE AUDITORÍA INDEPENDIENTE EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA SECRETARÍA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES.-----

- Recolección de documentos que definan la política del sujeto obligado (Manual de Conducta, Manual de Políticas y Procedimientos, Instructivos o normas de circulación interna, otros).

Artículo 6° Estructura Organizacional: en la estructura del sujeto obligado, como mínimo se deberá identificarse y analizarse:

- Los sectores responsables por la prevención del lavado de dinero dentro de la estructura organizacional del sujeto obligado (organigrama, competencia y objetivos);
- El personal destinado a cada una de las actividades y sus respectivas atribuciones;
- El grado de dedicación de cada uno de los participantes en el proceso;

Principales procedimientos/instrumentos:

- Organigrama;
- Recolección de documentos que establezcan las atribuciones y competencias de las áreas responsables y del personal destinado a las actividades de prevención;
- Entrevistas con responsables de los sectores y con el personal que trabaja en los distintos procesos;

Artículo 7° Política de Conocimiento del Cliente.

Identificar y analizar los procedimientos implementados por los sujetos obligados, para obtener el conocimiento de sus clientes, en lo relacionado con:

- a- Aperturas de cuentas;
- b- Realización de operaciones de cambio;
- c- Registro y análisis de antecedentes del cliente (listas negras, antecedentes comerciales, judiciales, PEPs, etc.);
- d- Identificación de clientes que no tienen un relacionamiento habitual y permanente con la institución (clientes ocasionales o clientes que operan a distancia o por Internet);
- e- Actualización de la información respecto de los clientes (periodicidad, competencia, etc.);
- f- Definición de perfiles de clientes;
- g- Definición del nivel de riesgo de los clientes en relación con el lavado de dinero (por tipo de actividad, por domicilio, por montos operados, etc.);
- h- Visitas a los clientes (principios, periodicidad, finalidad, etc.);

Principales procedimientos/instrumentos:

- a- Entrevistas con los responsables de los sectores y con el personal directamente relacionado con el proceso;
- b- Recolección y análisis de los formularios de identificación y conocimiento del cliente;
- c- Examen de los procedimientos y documentos para identificación de clientes.

N°. 411

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Christian M. Villanueva M.

Secretario Privado

SEPRELAD

SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N°. 411

ESTÁNDARES MÍNIMOS DE AUDITORÍA INDEPENDIENTE EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA SECRETARÍA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES.

Artículo 8° Procedimientos de detección de operaciones inusuales o sospechosas implementados por la institución

Identificar y analizar:

- a- La metodología de análisis de operaciones sospechosas (selección, procedimiento, documentación, registro, archivo, consulta, otros);
- b- Tratamiento otorgado a las operaciones sospechosas (registro y pasos a seguir);
- c- El proceso de decisión para reportar la operación a las autoridades competentes o archivarla (competencias, procedimientos, registros, etc.);

Principales procedimientos/instrumentos:

- a- Entrevistas con responsables de implementar los procedimientos de prevención;
- b- Recolección de documentos relacionados con el sistema preventivo implementado (manuales, instructivos o normas internas, otros);

Identificar y analizar:

- 1- Los sistemas informáticos y otras herramientas de control no informatizadas utilizadas en el proceso de prevención (descripción, finalidad y funcionamiento);
- 2- Los sistemas de control y de evaluación (informes gerenciales);

Principales procedimientos/instrumentos:

- 1- Entrevistas con los responsables por la implementación y el mantenimiento de los sistemas informáticos y otras herramientas de control;
- 2- Entrevistas con los usuarios de los referidos sistemas y herramientas;
- 3- Recolección de documentos relativos a los sistemas y herramientas (manuales de utilización);
- 4- Aplicar pruebas para evaluar el funcionamiento de los sistemas o herramientas;
- 5- Revisar planilla utilizada para registrar y verificar la detección de operaciones inusuales y su análisis respectivo;

Artículo 9° Procedimientos de control desarrollados por la auditoría interna:
Identificar y analizar los procedimientos aplicados por la auditoría interna de la institución en relación con:

- 1- El control de la aplicación de las políticas de conocimiento del cliente;
- 2- El control del adecuado funcionamiento de los sistemas informáticos y otras herramientas de control no informatizadas utilizadas en el proceso de prevención y de la calidad y oportunidad de los informes de control y de evaluación (informes gerenciales);

Principales procedimientos/instrumentos:

- 1- Entrevistas con los responsables del Área de Auditoría Interna (revisión del Plan de trabajo de la Auditoría de los últimos períodos y de los papeles de trabajo, planes para el futuro, etc.);

N°. 411

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Christian M. Villanueva M.
Secretario Privado
SEPRELAD
SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEP RELAD

Resolución N°. 411

ESTÁNDARES MÍNIMOS DE AUDITORÍA INDEPENDIENTE EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA SECRETARÍA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES.-----

Artículo 10° Políticas con respecto al personal del sujeto obligado: El Auditor Externo deberá analizar las políticas y procedimientos aplicados por el sujeto obligado para asegurar la integridad de su personal (procedimientos para el reclutamiento del personal, evaluación de los antecedentes personales, laborales y patrimoniales de los empleados, seguimiento de su situación para determinar cambios significativos en su patrimonio o en sus hábitos de consumo, otros);

Capacitación del personal.

Identificar y analizar el proceso de concientización aplicado por la institución en lo relativo a:

- a- Entrenamiento desarrollado para la implementación de los procedimientos de control (recolección de materiales didácticos y de las charlas o cursos dictados);
- b- Políticas de entrenamiento para reciclaje de funcionarios;
- c- Política de divulgación de informaciones y actualización de conocimientos;

Principales procedimientos/instrumentos:

- a- Entrevistas con los responsables de la capacitación específica en materia de prevención del lavado de dinero, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva;
- b- Recolección de información relacionada con el dictado de los cursos de entrenamiento y la evaluación de su eficacia en la práctica diaria;

CAPITULO II

- Principales procedimientos/instrumentos:

Artículo 11° El Auditor Externo deberá como mínimo, realizar el Testeo de la base de datos del sujeto obligado para verificar errores o la necesidad de solicitar nueva información; podrá realizarse de la siguiente manera:

- 11.1 Cuentas de clientes cuyos valores estén en cero, clientes con más de una cuenta, cuentas manejadas por apoderados (terceros), cuentas de sucursales o agencias localizadas en frontera, cuentas de clientes cuyos movimientos sean incompatibles con los ingresos determinados en el perfil o límite operativo autorizado del cliente, examen de la actualización de la información sobre los antecedentes del cliente, conforme las normas emitidas por la SEP RELAD o conforme los procedimientos internos establecidos por el sujeto obligado;
- 11.2 Procedimiento para informar, seleccionar una muestra de las operaciones detectadas como inusuales y que posteriormente fueron reportadas a las autoridades competentes, para analizar la documentación relacionada y verificar los procedimientos internos aplicados y los motivos de la decisión final adoptada;

CAPITULO III

**DISPOSICIONES FINALES
INFORME FINAL DE LA EVALUACION**

Artículo 12° Elaboración del informe: En base a los resultados obtenidos y las conclusiones arribadas por los auditores participantes en la evaluación, se confeccionará un informe final en el que se indicará si, a su juicio, el sistema

Página 6 de 7

N°. 411

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Christian W. Villanueva M.

Secretario Privado

SEP RELAD

SEP RELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N°. 411

ESTÁNDARES MÍNIMOS DE AUDITORÍA INDEPENDIENTE EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA SECRETARÍA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES.-----

preventivo implementado por la institución cumple, en todos sus aspectos, con la normativa vigente.-----

Artículo 15° En los casos que se crea necesario, se identificarán las debilidades y otras observaciones que puedan haberse detectado durante los trabajos desarrollados y se expondrán las recomendaciones que entiendan convenientes para su corrección.-----

Artículo 16° También se dejará constancia de cualquier otro hecho que consideren necesario recordar para las actuaciones futuras, posibles irregularidades o nuevas situaciones potencialmente sospechosas que no estén previstas en las normas emitidas por la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes.-----

FDO.

OSCAR BOIDANICH FERREIRA

Ministro-Secretario Ejecutivo

CHRISTIAN VILLANUEVA MARQUEZ

Encargado de Despacho - Secretaria General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Christian N. Villanueva M.

Secretario Privado

SEPRELAD

SEPRELAD

N°. 411